



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 579/24-2025/JL-I.

1. Cesar Leonel Muñoz Uicab (parte actora)

En el expediente número 579/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Cesar Leonel Muñoz Uicab en contra de Representaciones Aldo de Campeche S.A. de C.V. y Luis Alfonso Nuñez Rodriguez; con fecha 15 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 DE AGOSTO DE 2025.

Vistos: 1) El escrito de fecha 20 de junio de 2025 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Cesar Leonel Muñoz Uicab, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, en contra de Representaciones Aldo de Campeche S.A. de C.V. y Luis Alfonso Nuñez Rodriguez, a quien reclama el pago de Indemnización constitucional, así como el de diversas prestaciones laborales. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Competencia y Radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el ciudadano Cesar Leonel Muñoz Uicab, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 579/24-2025/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica.

a) Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano César Leonel Muñoz Uicab**, como **parte actora** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte actora-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del **ciudadano Cesar Leonel Muñoz Uicab**, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

En razón de que el **ciudadano Cesar Leonel Muñoz Uicab**, parte actora, proporcionó el siguiente correo electrónico: juridico.uribealfaroasociados@gmail.com, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Vista a la parte actora por irregularidades y reserva de admisión de la demanda.

Al realizar el estudio y análisis del escrito de demanda del ciudadano Cesar Leonel Muñoz Uicab, se advirtieron las irregularidades que se enuncian a continuación:

I. CARGO.

Respecto a su cargo, la parte actora señala, específicamente en el punto 1 del apartado de Hechos, lo siguiente:

"...posteriormente continué como operador de máquinas y como mecánico..." (sic)

Sin embargo, esta Autoridad no tiene certeza de la temporalidad en la que desempeñó dichos cargos.

II. JEFES INMEDIATOS.

La parte actora omitió señalar quiénes fungieron como sus jefes inmediatos y/o de quiénes recibía órdenes durante la relación laboral.

III. DESCANSO.

La parte actora omitió señalar si le era otorgado algún horario de descanso y/o para ingerir alimentos dentro de la jornada de trabajo.

IV. SALARIO.

Respecto a su salario, la parte actora manifiesta lo siguiente:

"...Salario base diario: \$533.33

Por lo que, el salario diario integrado que percibía el suscrito actor es de \$533.33..." (sic)

Con base en lo anterior, esta Autoridad no tiene la certeza de si el salario de la parte actora era base o integrado.

En atención a lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora para que, dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, se sirva precisar a esta Autoridad lo siguiente:

- a) **Respecto al punto I, aclare** si desempeño los cargos de operador de máquinas y mecánico al mismo tiempo, así como la fecha en la que empezó a laborar en dichos puestos.
- b) **Respecto al punto II, señale** el nombre de las personas que fungieron como sus jefes inmediatos y/o de quienes recibía órdenes directas.
- c) **Respecto al punto III, manifieste** si gozaba un horario de descanso y/o para ingerir alimentos, así como si podía disfrutarlo dentro o fuera del centro de trabajo.
- d) **Respecto al punto IV, aclare** si percibía un salario diario base o integrado y, en caso de que se trate de la segunda opción, desglose los montos correspondientes a los elementos que conforman el salario integrado que percibía antes del despido, al ser obligación de la parte actora proporcionar aquellos elementos que permitan entrar al estudio del mismo en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 84, de la Ley Federal del Trabajo, así como con la Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 16L (10a.), con registro digital 2002402.

Así mismo, señale la forma de pago de dicho salario, es decir, en efectivo, mediante transferencia bancaria o mixto.

- Reserva de Admisión de la Demanda -

En virtud de lo decretado en las líneas anteriores de este proveído, con fundamento en el ordinal 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta Autoridad Laboral, **se reserva de admitir a trámite el escrito de demanda y de continuar con la secuela procesal de este procedimiento**, hasta en tanto, la parte actora de cumplimiento a la vista dada en líneas precedentes.

QUINTO: Derecho de debida defensa.

De los documentos exhibidos por el ciudadano César Leonel Muñoz Uicab, se advierte su pretensión de nombrar a los licenciados Alejandro Noé Chan y Pedro Martín Uc Magaña, así como la licenciada Pamela Martínez Alfaro como sus apoderados jurídicos, personalidad que pretende acreditar con la carta poder de fecha 20 de junio de 2025, sin embargo, se



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

observa que dicho documento no contiene la firma de los testigos, por lo que, la carta poder exhibida no cumple con los requisitos señalados en el numeral 692, fracción I, de la Ley Federal Trabajo.

Se dice lo anterior, con base en las siguientes impresiones de pantalla:

AUTOS INTERLOCUTORIOS Y DEFINITIVOS, CONSIENTAN DE LOS FAVORABLES Y PIDAN REVOCACIÓN POR CONTRARIO IMPERIO, APELEN, INTERPONGAN EL JUICIO DE AMPARO Y SE DESISTAN DE LOS QUE INTERPONGAN, PIDAN ACLARACIÓN DE LAS SENTENCIAS, EJECUTEN, EMBARGUEN Y REPRESENTEN EN LOS EMBARGOS CONTRA LA DEMANDADA SI SE DECRETAREN, PIDAN EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, NOMBREN PERITOS Y RECUSEN A LOS DE LA CONTRARIA, ASISTAN A ALMONEDAS, TRANSEN ESTE JUICIO, PERCIBAN VALORES, OTORGUEN RECIBOS Y CARTAS DE PAGO, SOMETAN EL PRESENTE JUICIO A LA DECISIÓN DE LOS JUECES, ÁRBITROS Y ARBITRADORES, GESTIONEN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, Y EN FIN, PARA QUE PROMUEVAN TODOS LOS RECURSOS QUE FAVOREZCAN MIS DERECHOS, ASÍ COMO PARA QUE SUSTITUYAN ESTE PODER RATIFICANDO DESDE HOY TODO LO QUE HAGAN SOBRE ESTE PARTICULAR ANTE ESTA H. AUTORIDAD.

OTORGAMOS EL PODER:

C. CESAR LEONEL MUÑOZ UICAB

ACEPTAMOS EL PODER:

LIC. ALEJANDRO NOE CHAN CENTURION.

LIC. PEDRO MARTIN UC MAGAÑA

LIC. PAMELA MARTINEZ ALFARO

TESTIGOS

C. MARIA ISABEL GONZALEZ PIÑA

C. Espinosa Mza A Lt 3, fracc, Eduardo Lavalle Urbina, San Francisco de Campeche, Campeche

C. JOSE GUADALUPE HAAS GONZALEZ

C. Almeja MZA, X LOTE 16, Local 2 FRACCIONAMIENTO Eduardo Lavalle Urbina, San Francisco de Campeche, Campeche.

Asimismo, en atención a las diversas irregularidades presentadas en el escrito de demanda y siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de la **parte actora**, para que la misma se encuentre en todo momento asistida por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se le hace saber al ciudadano **Cesar Leonel Muñoz Uicab** que, por tratarse de **parte actora (trabajador)**, tiene derecho a que le sea designado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, para que asuma su representación jurídica, por lo que de ser su voluntad ejercer tal derecho puede acudir a las instalaciones de dicha institución o bien puede señalar -al momento de su notificación- su intención de que le sea asignado un procurador para que la asista jurídicamente, a efecto de que esta Autoridad Jurisdiccional se encuentre en aptitud de realizar las gestiones necesarias para que le sea determinado un procurador para que la asista jurídicamente en esta causa laboral.

Autoridad que tiene sus instalaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), de la Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche -la cual cuenta con número telefónico 981-170-97-92; o bien, puede informarlo a este Juzgado Laboral, para que en auxilio a su petición se realicen las gestiones necesarias para que le sea designado dicha asesoría y/o representación legal, en el afán de garantizar su derecho de debida defensa y representación en este asunto laboral.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte actora para que:

1. **Ratifique el nombramiento** de los licenciados **Alejandro Noé Chan** y **Pedro Martín Uc Magaña**, así como la licenciada **Pamela Martínez Alfaro**, como sus **apoderados jurídicos**, debiendo dar cumplimiento con las reglas contenidas en el numeral 692, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo (carta poder firmada ante dos testigos y cédula profesional), o bien;
2. **Nombre a nuevos apoderados legales**, ya sea profesionales en derecho del sector privado o público (abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche).

Por lo que se otorga a la actora el término de **3 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.

SEXO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención a que el ciudadano **César Leonel Muñoz Uicab** no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que, con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena que las subsecuentes**



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

notificaciones PERSONALES de la parte actora se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a la parte actora, mediante boletín o estrados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR